



Expediente: PAOT-2022-6760-SOT-1706

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **26 ABR 2023**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-6760-SOT-1706 relacionado con la denuncia presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 06 de diciembre de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y construcción (obra nueva) las actividades que se llevan a cabo en el sitio ubicado en Carretera México-Toluca sin número (coordenadas geográficas centroides UTM WGS84 X: 464278, Y: 2134508), Colonia La Pila, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos; misma que fue admitida mediante Acuerdo de fecha 03 de enero de 2023. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de visita de verificación y de inspección a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y construcción (obra nueva) como es la Ley de Desarrollo Urbano y el Reglamento de Construcciones, ambas para la Ciudad de México; así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuajimalpa de Morelos. -----

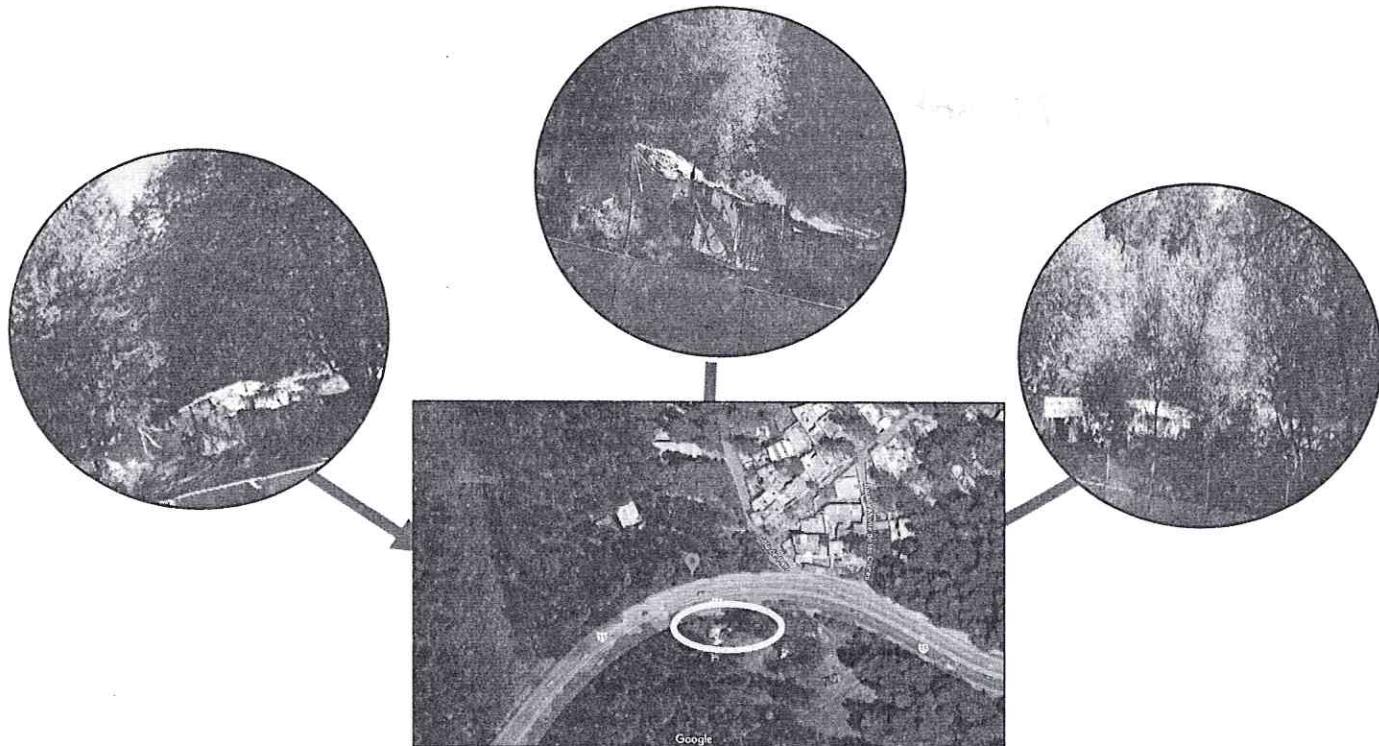
En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y construcción (obra nueva)

Durante el reconocimiento de hechos llevado a cabo por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se realizó un recorrido perimetral sobre Carretera México-Toluca, en las coordenadas geográficas centroides UTM WGS84 X: 464278, Y: 2134508, constatando un predio delimitado por una reja metálica, el cual cuenta se encuentra rodeado por diversidad de vegetación, que al interior cuenta con al menos 3 viviendas de tipo provisional, sin que se constataran actividades de construcción, materiales ni trabajadores. -----



Expediente: PAOT-2022-6760-SOT-1706



○ Sitio objeto de denuncia.

Fuente PAOT: reconocimiento de hechos 05 de enero de 2023.

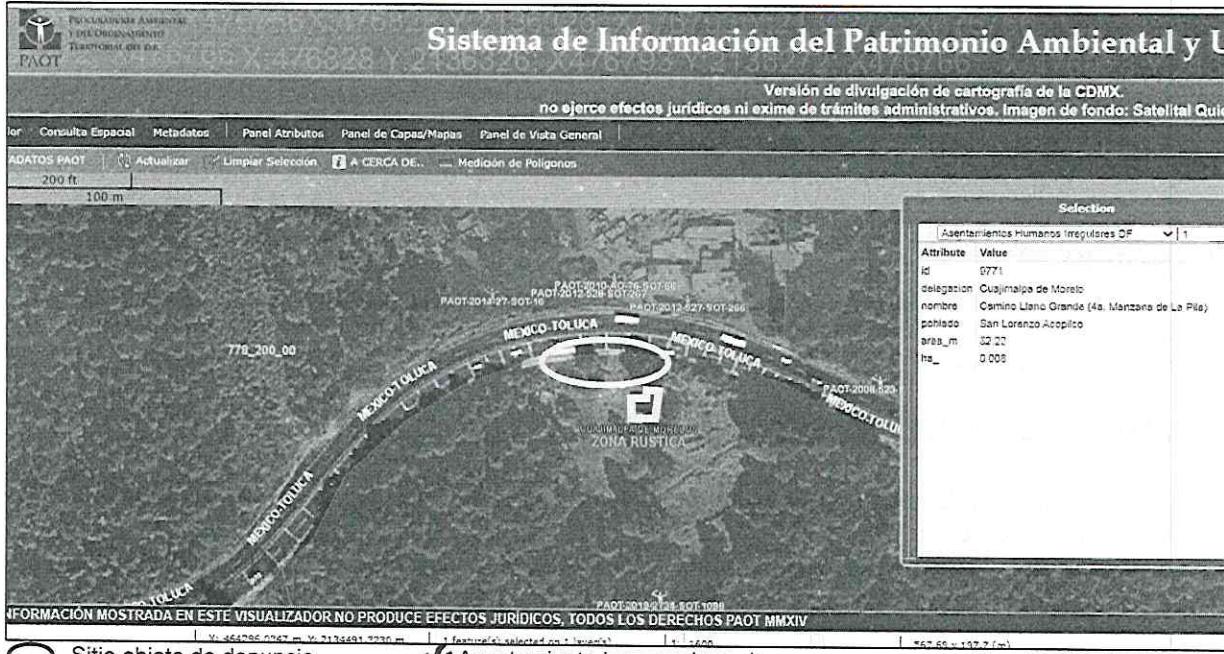
Al respecto, de la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuajimalpa de Morelos, al sitio objeto de la denuncia le aplica la zonificación PE (Preservación Ecológica), **donde el uso de suelo habitacional se encuentra prohibido**; asimismo, de conformidad con el Programa General de Ordenamiento Ecológico de la Ciudad de México, se ubica en Suelo de Conservación con zonificación Forestal de Conservación (FC) donde se deberán diseñar y aplicar programas de manejo para la conservación de las especies de flora y fauna silvestre. -----

Por lo anterior, es señalar que el Suelo de Conservación es una región crítica para el bienestar de los habitantes de la Ciudad de México y Zona Metropolitana, por los servicios ambientales que presta, el funcionamiento natural de sus ecosistemas y agroecosistemas es fundamental para el mantenimiento del ciclo hidrológico de la Cuenca de México, ya que abarca las zonas más importantes para la recarga del acuífero. Además, la vegetación natural regula los escorrentimientos superficiales y protege al suelo de la erosión hídrica y eólica. Asimismo, es una región prioritaria para la conservación de la diversidad biológica, especialmente por la diversidad de tipos de vegetación que contiene y su riqueza de vertebrados terrestres. -----

Adicionalmente, de la consulta realizada por personal adscrito a esta Subprocuraduría a la capa de Asentamientos Humanos Irregulares del Sistema de Información del Patrimonio Ambiental y Urbano de la Ciudad de México (SIG-PAOT), se infiere que los hechos objeto de denuncia forman parte del desdoblamiento del asentamiento humano irregular denominado "Camino Llano Grande". -----



Expediente: PAOT-2022-6760-SOT-1706



Fuente: SIG PAOT.

En este sentido, mediante oficio PAOT-05-300/300-0603-2023 se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, ejecutar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), toda vez que las viviendas identificadas se localizan en suelo de conservación, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuajimalpa de Morelos; donde el uso de suelo habitacional se encuentra prohibido, e imponga las medidas de seguridad y sanciones correspondientes, a efecto de evitar el cambio de uso de suelo. ---

Por otra parte, mediante oficio PAOT-05-300/300-1803-2023 se solicitó a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, instrumentar acciones de inspección y vigilancia en materia ambiental por las viviendas en el sitio de referencia, toda vez que se localiza en suelo de conservación con zonificación Forestal de Conservación (FC), de conformidad con el Programa General de Ordenamiento Ecológico de la Ciudad de México, imponiendo las medidas de seguridad y sanciones correspondientes. -----

En conclusión, se constató un predio rodeado por diversidad de vegetación que al interior cuenta con diversas viviendas de tipo provisional, el cual forma parte del desdoblamiento del asentamiento humano irregular denominado "Camino Llano Grande". Asimismo, se localiza en suelo de conservación con zonificación PE (Preservación Ecológica) y Forestal de Conservación (FC) de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuajimalpa de Morelos y el Programa General de Ordenamiento Ecológico de la Ciudad de México, respectivamente, donde el uso de suelo habitacional se encuentra prohibido en ambas zonificaciones. -----

Por lo anterior, corresponde a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, remitir el resultado de las acciones de inspección en materia ambiental, solicitadas mediante oficio PAOT-05-300/300-1803-2023, respecto a las viviendas localizadas en suelo de conservación con zonificación Forestal de Conservación (FC), enviando a esta Entidad el resultado de su actuación. -----



Expediente: PAOT-2022-6760-SOT-1706

Asimismo, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, remitir el resultado de la visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y construcción, solicitada mediante oficio PAOT-05-300/300-0603-2023, respecto a las viviendas localizadas en suelo de conservación con zonificación PE (Preservación Ecológica), enviando a esta Entidad el resultado de su actuación. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos llevado a cabo por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se realizó un recorrido perimetral sobre Carretera México-Toluca, en las coordenadas geográficas centroides UTM WGS84 X: 464278, Y: 2134508, constatando un predio delimitado por una reja metálica, el cual cuenta se encuentra rodeado por diversidad de vegetación, que al interior cuenta con al menos 3 viviendas de tipo provisional, sin que se constataran actividades de construcción, materiales ni trabajadores. -----
2. El sitio objeto de denuncia forma parte del desdoblamiento del asentamiento humano irregular denominado "Camino Llano Grande". Asimismo, se localiza en suelo de conservación con zonificación PE (Preservación Ecológica) y Forestal de Conservación (FC) de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuajimalpa de Morelos y el Programa General de Ordenamiento Ecológico de la Ciudad de México, respectivamente, donde el uso de suelo habitacional se encuentra prohibido en ambas zonificaciones. -----
3. Corresponde a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, remitir el resultado de las acciones de inspección en materia ambiental, solicitadas mediante oficio PAOT-05-300/300-1803-2023, respecto a las viviendas localizadas en suelo de conservación con zonificación Forestal de Conservación (FC), enviando a esta Entidad el resultado de su actuación. -----
4. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, remitir el resultado de la visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y construcción, solicitada mediante oficio PAOT-05-300/300-0603-2023, respecto a las viviendas localizadas en suelo de conservación con zonificación PE (Preservación Ecológica), enviando a esta Entidad el resultado de su actuación. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----



Expediente: PAOT-2022-6760-SOT-1706

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos y a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

IGP/RMGG/CAH

